

Texto Ordenando
Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

VISTO:

La Ordenanza N° 1234/93

CONSIDERANDO:

Que ella establece los valores de las contravenciones contempladas en el Código de Faltas Municipal,

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente

Ordenanza N° 1307/93

ARTICULO 1°: Derogase en todos sus términos la Ordenanza N° 1234/93.-

ARTICULO 2°: Establécense para las siguientes contravenciones los valores en módulos que en cada caso se indican, correspondiendo éstos a un mínimo y a un máximo:

a DE AUTOMOVILES-PICK UP-UTILITARIOS:

1 BOCINA

Por transitar sin bocina 20 a 50

2 COMPETICION (*Falta Grave*)

Por transitar con unidades de competición por el ejido urbano 20 a 200

3 CUBIERTAS (*Falta Grave*)

Por transitar con las cubiertas en malas condiciones (sin dibujo, recapado despegado) Por cubierta 20 a 100

4 ESPEJOS

Por transitar sin espejo retrovisor interno y/o sin espejo lateral exterior .20 a 50

5 EXTINGUIDOR

Por transitar sin estar provisto del extinguidor reglamentario 20 a 100

6 FRENOS (*Falta Grave*)

Por transitar sin frenos 20 a 300

7 GUARDABARROS

Por transitar sin guardabarros, por guardabarro 20 a 50

8 HUMO (*Falta Grave*)

Por transitar emanando humo y olores, contaminando el medio ambiente 20 a 200

9 INDOCUMENTADO (*Falta Grave*)

Por transitar sin la correspondiente documentación de la unidad 20 a 100

10 LIMPIAPARABRISAS

Por transitar sin limpiaparabrisas o estando ellos en malas condiciones de funcionamiento 20 a 50

11 LUCES

Por transitar sin luces o con el sistema de luces total o parcialmente deteriorado 20 a 200

12 LUCES (alteradas y en exceso)

Por alterar los colores vigentes y/o aumentar la cantidad de luces correspondiente a cada modelo de acuerdo a las reglamentaciones nacionales vigentes 20 a 200

13 PARABRISAS

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

Por transitar sin el correspondiente parabrisas 20 a 50

14 PARAGOLPES

Por transitar sin los correspondientes paragolpes 20 a 100

15 PATENTES

Por transitar sin las chapas patentes obligatorias o que las mismos no estén a la vista 20 a 50

16 POLARIZACION

Por la polarización de los vidrios que impidan la visión interna del vehículo 20 a 100

17 PUERTAS

Por transitar sin puertas o elementos de seguridad en su reemplazo 20 a 100

18 SEGURO

Por transitar sin tener la unidad asegurada contra terceros 20 a 200

19 SILENCIADOR

Por transitar sin silenciador o encontrarse el mismo en malas condiciones 20 a 200

20 TRAILERS

Por circular arrastrando acoplado o trailer sin que estos posean sistemas de luces reglamentarias y/o paragolpes 20 a 200

b DE MOTOS-CICLOMOTORES-TRICICLONES-CUATRICICLONES:

1 BOCINA

Por transitar sin la bocina reglamentaria 20 a 50

2 CUBIERTAS

Por transitar con las cubiertas en malas condiciones (sin dibujo o recapado despegado) Por cubierta 20 a 100

3 ESPEJOS

Por transitar sin espejos retrovisores 20 a 50

4 FRENOS (*Falta Grave*)

Por transitar sin frenos 20 a 100

5 HUMO (*Falta Grave*)

Por transitar emanando humo y olores, contaminando el medio ambiente 20 a 100

6 INDOCUMENTADO

Por transitar sin la correspondiente documentación de la unidad 20 a 50

7 LUCES

Por transitar sin luces o con el sistema de luces total o parcialmente deteriorado 20 a 100

8 LUCES (alteradas y/o en exceso)

Por alterar los colores vigentes y/o cantidades de luces permitidas en las reglamentaciones nacionales vigentes 20 a 100

9 PATENTES

Por transitar sin las chapas patentes obligatorias o que las mismas no estén a la vista 20 a 50

10 SEGURO

Por transitar sin tener la unidad asegurada contra terceros 20 a 100

Texto Ordenando
Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

11 SILENCIADOR

Por transitar sin silenciador o encontrarse el mismo en malas condiciones 20 a 200

c DE CAMIONES:

1 BOCINA

Por transitar sin la bocina reglamentaria 20 a 50

2 CUBIERTAS (*Falta Grave*)

Por transitar con las cubiertas en malas condiciones (sin dibujo- recapado despegado) Por cada cubierta 20 a 200

3 ESPEJOS

Por transitar sin espejo retrovisor internos y/o sin espejos laterales externos.20 a 100

4 EXTINGUIDORES

Por transitar sin estar provisto del extinguidor reglamentario 20 a 200

5 FRENOS (*Falta Grave*)

Por transitar sin frenos 50 a 500

6 GUARDABARROS

Por transitar sin guardabarros, c/u 20 a 100

7 HUMO (*Falta Grave*)

Por transitar emanando humo y olores, que contaminen el medio ambiente 50 a 400

8 INDOCUMENTADO

Por transitar sin la correspondiente documentación de la unidad 20 a 200

9 LIMPIAPARABRISAS

Por transitar sin los limpiaparabrisas o estando ellos en malas condiciones de funcionamiento 20 a 100

10 LUCES (*Falta Grave*)

Por transitar sin luces o con el sistema de luces total o parcialmente deteriorado 20 a 200

11 LUCES (alteradas y/o en exceso)

Por alterar los colores vigentes y/o cantidades de luces permitidas en las reglamentaciones nacionales vigentes 20 a 200

12 LUCES ACOPLADO (*Falta Grave*)

Por transitar sin luces o con el sistema de luces total o parcialmente deteriorado 20 a 200

13 PARABRISAS

Por circular sin el correspondiente parabrisas 20 a 50

14 PARAGOLPES (*Falta Grave*)

Por transitar sin los correspondientes paragolpes en chasis y/o acoplados 50 a 200

15 PATENTES

Por transitar sin las chapas patentes obligatorias o que las mismas no estén a la vista 20 a 50

16 PUERTAS

Por transitar sin puertas o elemento de seguridad en su reemplazo 20 a 100

17 PUERTAS DE CAJA DE CARGA

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

Por falta y/o deterioro, por puerta 20 a 200

18 SEGURO

Por transitar sin tener la unidad asegurada contra terceros 20 a 200

19 SEÑAL DE PELIGRO

Por transitar, en caso de ser un camión de transporte de inflamable o explosivos, sin las correspondientes señales de peligro, ya sea luces correspondientes, una bandera roja y la inscripción de la carga o las especificadas en reglamentos especiales 20 a 200

20 SILENCIADOR (*Falta Grave*)

Por transitar sin silenciador o encontrarse el mismo en malas condiciones 20 a 200

d DE COLECTIVOS:

1 BOCINA

Por transitar sin la bocina reglamentaria 20 a 50

2 CUBIERTAS (*Falta Grave*)

Por transitar con las cubiertas en malas condiciones (sin dibujo-recapado despegado) Por cada cubierta 20 a 200

3 ESPEJOS

Por transitar sin espejo retrovisor interno y/o sin espejos laterales externos 20 a 100

4 EXTINGUIDORES

Por transitar sin estar provisto del extinguidor reglamentario 20 a 200

5 FRENOS (*Falta Grave*)

Por transitar sin frenos 50 a 500

6 GUARDABARROS

Por transitar sin guardabarros, por cada uno 20 a 100

7 HUMO (*Falta Grave*)

Por transitar emanando humo y olores, contaminando el medio ambiente 50 a 400

8 INDOCUMENTADO

Por transitar sin la correspondiente documentación de la unidad 20 a 100

9 LIMPIAPARABRISAS

Por transitar sin los limpiaparabrisas o estando ellos en malas condiciones de funcionamiento 20 a 100

10 LUCES (*Falta Grave*)

Por transitar sin luces o con el sistema de luces total o parcialmente deteriorado 20 a 200

11 LUCES (alteradas y/o en exceso)

Por alterar los colores vigentes y/o cantidades de luces permitidas por las reglamentaciones nacionales vigentes 20 a 200

12 PARABRISAS

Por transitar sin el correspondiente parabrisas 20 a 50

13 PARAGOLPES (*Falta Grave*)

Por transitar sin el correspondiente paragolpe delantero y/o trasero 50 a 100

Texto Ordenando
Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

14 PATENTES

Por transitar sin las chapas patentes obligatorias o que las mismas no estén a la vista 20 a 50

15 PUERTAS (*Falta Grave*)

Por transitar sin las puertas o elemento de seguridad en su reemplazo 20 a 100

16 SEGURO

Por transitar sin tener la unidad asegurada contra terceros 20 a 200

17 SILENCIADOR

Por transitar sin silenciador o encontrarse el mismo en malas condiciones 20 a 200

e DE LOS CONDUCTORES:

REGISTRO DE CONDUCIR

1 Por conducir sin registro o con el mismo vencido 20 a 100

2 Por no poseer licencia de conducir 20 a 300 (*Falta Grave*)

3 Por conducir con licencia adulterada sin perjuicio de su secuestro 20 a 300

4 Por conducir desprovisto de lentes o anteojos, aparato de prótesis, cuya obligatoriedad esté determinado en su licencia 20 a 300

5 Por conducir un rodado de categoría no habilitado en su registro 20 a 100

6 Por conducir vehículos automotores los menores de 17 años 20 a 300 (*Falta Grave*)

7 Por conducir motos, ciclomotores, triciclones, cuatriciclones los menores de 15 años 20 a 300 (*Falta Grave*)

8 Por conducir motos que superen los 50 c.c.de cilindrada los menores entre 15 y 17 años 20 a 300 (*Falta Grave*)

9 Por conducir un vehículo sin patentar, sin perjuicio del secuestro del vehículo 20 a 300

AUMENTAR EL RIESGO DE ACCIDENTES:

10 Por conducir en estado de ebriedad 50 a 600 (*Falta Grave*)

11 Por conducir bajo los efectos de estupefacientes 50 a 600 (*Falta Grave*)

12 Por conducir encandilando 50 a 100 (*Falta Grave*)

13 Por conducir no conservando la mano derecha 50 a 100 (*Falta Grave*)

14 Por conducir o transitar de contramano 50 a 200 (*Falta Grave*)

15 Por adelantarse al cruzar bocacalles 20 a 100 (*Falta Grave*)

16 Por adelantarse a otro vehículo por la derecha 20 a 100 (*Falta Grave*)

17 Por obstaculizar a que se adelanten 20 a 100 (*Falta Grave*)

18 Por conducir a exceso de velocidad en la planta urbana (Max 40 Km/h) 50 a 200 (*Falta Grave*)

19 Por reparar vehículos estacionados en la vía pública, por cada vehículo 50 a 300 (*Falta Grave*)

20 Por uso indebido de buscahuellas 20 a 100

21 Por circular los ciclistas por la vereda 5 a 30

22 Por ingresar al mar con embarcaciones por zonas no permitidas 50 a 500 (*Falta Grave*)

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

23 Por transitar con ciclomotores, motos, triciclones, cuatriciclones, jeeps, areneros, vehículos doble tracción etc., por el sector público de playa en los lugares no permitido para ello 50 a 500 (*Falta Grave*)

24 Por transitar con ciclomotores, motos, triciclones, cuatriciclones, sin el uso del casco correspondiente 50 a 100 (*Falta Grave*)

25 Por no ceder en zonas urbanas el conductor de cualquier clase de vehículos la prioridad a los peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad respectiva 50 a 200 (*Falta Grave*)

26 Por no ceder el conductor que llegue a una bocacalle, el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha 50 a 200 (*Falta Grave*)

27 Por transitar a una velocidad tan reducida, que importe una obstrucción al normal desenvolvimiento del tránsito 50 a 200 (*Falta Grave*)

28 Por transitar con motos, triciclos, cuatriciclones de competición por el ejido urbano 50 a 500 (*Falta Grave*)

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

29 Por estacionar en sitios no permitidos 20 a 50

30 Por permanecer estacionado en el mismo lugar más de 24 horas 20 a 100

31 Por estacionar en la vereda (por cada vehículo) 20 a 200

32 Por estacionar vehículos frente a puertas o entradas de coches 20 a 200

33 Por detener vehículos automotores sin las luces reglamentarias 20 a 150

34 Por detenerse un vehículo por propia voluntad en el medio de la calzada, aún cuando sea para tomar o dejar pasajeros o cargas, o subsanar desperfectos que no afecten su movilidad 20 a 200

35 Por dejar vehículos en reparación o averiados que entorpezcan el tránsito peatonal o vehicular y atente contra la higiene, estética y/o interés público 20 a 200

TRANSITO DE CARGAS:

36 Por transitar vehículos con sobrecargas en calles pavimentadas 50 a 500

37 Por transitar con cargas que sobresalgan más de un metro en la parte trasera 50 a 200

38 Por transitar con cargas de estiercol destapado, cueros y/o cebo destapado 50 a 200

39 Por transitar con cualquier tipo de vehículo con grampas en calles de pavimento y/o mejoradas 50 a 300

40 Por transitar con vehículos pesados, por calles no pavimentadas en días de lluvia o con el suelo barroso 50 a 300

41 Por transportar desechos, basura, en camiones u otro vehículo sin cumplir las condiciones regulares, y/o habilitación municipal 50 a 100 (*Falta Grave*)

42 Por transportar cargas volátiles sin la cobertura correspondiente 50 a 300 (*Falta Grave*)

DESOBEDIENCIA AL FUNCIONARIO MUNICIPAL:

43 Por darse a la fuga ante la orden de detención impartida por el personal de tránsito 20 a 200

43 bis (Incorporado por Ordenanza 1707/1995) Por carga y descarga de mercaderías, según el artículo 1º de la Ordenanza 1707/95 : 50 a 200 módulos

44 Por insulto y/o desobediencia a la autoridad de tránsito 20 a 200

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

44 bis (Incorporado por Ordenanza 1707/95) por carga y descarga de mercaderías, en las avenidas Costaneras del Partido de Pinamar, en horario prohibido de 50 a 500 módulos.-

f DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

- 1** Por no contar con la debida habilitación municipal en cada una de las unidades (ómnibus, taxis, remises, etc.) 100 a 500
- 2** Por falta de higiene en las unidades, desinfección, vidrios rotos, falta de luz interior, asientos deteriorados, etc.(ómnibus, taxis, remises, etc.) 100 a 500
- 3** Por falta de libreta sanitaria, certificado de salud vencido, del conductor 40 a 100
- 4** Por corte de recorrido o desviación, y/o cambio de horario en el servicio público sin autorización municipal (ómnibus) 100 a 500
- 5** Micros particulares, por aceptar pasajeros dentro del radio de este Partido sin la correspondiente autorización municipal 100 a 600
- 6** Por circular con pasajeros en la plataforma (o estribo) de ascenso/descenso 100 a 1000
- 7** Por levantar pasajeros sin arrimar al cordón 40 a 200
- 8** Por el aumento de las tarifas sin previa autorización municipal por cada 1% de aumento 40 a 200
- 9** Por fumar dentro del vehículo en servicio (conductor) 100 a 500
- 10** Por fumar dentro del vehículo (pasajeros) 100 a 500
- 11** Por las faltas cometidas a los incisos 9) y 10), se aplicar a la Empresa responsable un monto similar.

TAXIS/REMISES

- 12** Por el aumento de tarifas sin previa autorización municipal, por cada uno por ciento (1%) de aumento 40 a 200
- 13** Por el no cumplimiento de las cláusulas de las licencias 40 a 100
- 14** Por la no presentación anual para el control municipal de la unidad 40 a 100

g DE LOS ANIMALES:

- 1** Por cada perro suelto en la vía pública sin perjuicio de la patente respectiva 20 a 100
- 2** Por cada animal suelto en la vía pública (vacunos, porcinos equinos, u ovinos) a su propietario 20 a 150
- 3** Por transitar con tropas en calles y/o caminos de tierra, mejorados o pavimentados los días de lluvia 50 a 300
- 4** Por la matanza y/o venta clandestina de hacienda sin perjuicio del decomiso 50 a 300
- 5** Por cazar pájaros y/o instalar tramperas dentro de todo el ámbito del Partido 20 a 200
- 6** Por comerciar pájaros cazados dentro del Partido, y/o sacarlos del mismo para el mismo fin 50 a 500
- 7** Por cría o criaderos de animales en lugares no autorizados por la Municipalidad 50 a 200

Texto Ordenando
Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

- 8** Por comprobarse mal trato a los animales domésticos 20 a 100
- 9** Por transitar con equinos por las arterias del partido de Pinamar 50 a 200
- 10** Por no cumplimentar con la verificación sanitaria de los caballos de alquiler 20 a 100
- 11** Por transitar de noche sin las pantallas deflectoras y linterna del jinete 20 a 50
- 12** Por tener equinos en los terrenos baldíos o de propiedad municipal, sin autorización 50 a 150
- 13** Por tener durante la noche equinos en el ejido urbano por cada uno 50 a 100
- 14** Por no poseer la correspondiente identificación los palenques y sus animales 20 a 50
- 15** Por no mantener la limpieza en los palenques 50 a 100
- 16** Por no cumplimentar con la Ordenanza vigente 50 a 100
- 17** Por permanecer o pasear con perros, caballos y/o cualquier otro animal por los sectores de playa no permitidos 50 a 200

h DE LA OCUPACION-CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA:

- 1** Por la extracción o poda de árboles sin permiso municipal, sin perjuicio de disponer su reposición, por cada ejemplar 50 a 500 (*Falta Grave*)
- 2** Por dañar de cualquier forma, plantas, árboles, tutores o elementos u objeto de propiedad municipal, sin perjuicio de reparar daños 50 a 1000
- 3** Por realizar excavaciones o desmontes susceptibles de provocar perjuicio al fisco o a la propiedad privada 100 a 1000 (*Falta Grave*)
- 4** Por extraer tierra de calles, caminos y demás sitios de uso y dominio público .100 a 1000
- 5** Por encender fuego en la vía pública o en zonas no permitidas 100 a 500 (*Falta Grave*)
- 6** Por acampar en lugares no permitidos o estacionar vehículos que se utilicen para pernoctar y/o permanecer en ellos, usándolos como campamento 50 a 500
- 7** Por arrojar en la vía pública desagües cloacales, aguas servidas etc. 200 a 1000 (*Falta Grave*)
- 8** Por arrojar animales muertos, residuos en la vía pública o en terrenos baldíos 200 a 1000 (*Falta Grave*)
- 9** Por ocupar total o parcialmente la acera o terrenos privados, con establecimientos comerciales, industrias y/o afines, ya sea con mercaderías, productos o artículos de cualquier naturaleza, sin la correspondiente habilitación municipal 100 a 1000
- 10** Por la instalación de kioscos, stands, mesas, sillas en la vía pública sin previa autorización municipal, o la colocación de mayor número u ocupación de mayor superficie, sin perjuicio del cobro de los derechos correspondientes 50 a 500
- 11** Por no conectarse al sistema cloacal en las zonas de existencias del servicio 100 a 1000
- 12** Por tener pozos sumideros colmados, atentando contra la seguridad pública 100 a 1000
- 13** Las empresas propietarias de vehículos atmosféricos deberán al efectuar todo trabajo, dejar la vereda y calzada completamente limpio. En su recorrido por la vía pública observarán la misma higiene y, en caso contrario se harán pasibles de multas desde 100 a 500
- 14** Por derramar el contenido del camión atmosférico en zonas no autorizadas 500 a 1000 (*Falta Grave*)

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

15 Por arrojar desechos sólidos o líquidos en las playas balnearias que originen aspectos desagradables, ofensivos y signifiquen un riesgo para la higiene, bienestar y/o interés público
500 a 5000 (*Falta Grave*)

16 Por la realización de fiestas, actos recreativos, espectáculos musicales o eventos en general, sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de pagar los derechos respectivos según la Ordenanza Impositiva vigente 100 a 5000

i DE LOS COMERCIOS E INDUSTRIA:

1 Los establecimientos comerciales y/o industriales que se instalen y/o funcionen sin la previa autorización escrita o expresa habilitación Municipal, otorgada por autoridad competente 50 a 2000

2 Por no tener a la vista pública el correspondiente certificado de habilitación 20 a 200

3 Por negar el acceso al personal municipal, acreditado para verificar hechos o realizar comprobaciones en establecimiento comerciales y/o industriales 50 a 1000

4 Por las ampliaciones, cese, venta, cambio de ramo o transferencia de establecimientos comerciales o industriales sin su correspondiente autorización o pago de los derechos correspondiente 50 a 1000

5 Por utilizar el mismo ambiente habilitado para comercio o industria, como dormitorio o vivienda o no separarlo totalmente de lugares insalubres e inconvenientes 50 a 1000

6 Por no mantener el establecimiento en las condiciones estipuladas en la habilitación municipal y en perfectas condiciones de higiene en todas sus dependencias y servicios sanitarios 50 a 1000

7 Por falta de pago de la Tasa de Seguridad e Higiene anual 50 a 1000

8 Por falsear datos en declaraciones juradas 50 a 1000

9 Por la no presentación y/o tenencia de libro de inspección reglamentario 20 a 200

10 Por no cumplir con una intimación en el plazo estipulado por la autoridad competente 50 a 500

11 Por la falta de libreta sanitaria o certificado de salud de las personas que atiendan el negocio, sea al público o en el interior del mismo 20 a 200

12 Por poseer la libreta sanitaria o certificado de salud, indicados en el ítem anterior vencidos 20 a 200

13 Por la venta ambulante en la vía pública, sin la autorización respectiva 50 a 500

14 Por eludir el pago de la tasa de reinspección veterinaria 20 a 200

15 Por no usar vestimenta reglamentaria y/o falta de aseo en las personas que atienden al público en los comercios 50 a 500

16 Por no presentar en perfectas condiciones de conservación y aseo la indumentaria correspondiente para manipular sustancias alimenticias 50 a 500

17 Por la falta de indumentaria adecuada a toda persona que intervenga en la manipulación y aseo de sustancias alimenticias 50 a 500

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

- 18** Por la tenencia de mercadería sujeta al control veterinario o bromatológico sin la respectiva constancia de haber sido inspeccionada por la autoridad competente 100 a 5000 (*Falta Grave*)
- 19** Por falta de higiene en depósitos donde se almacenan productos alimenticios envasados o no 50 a 1000
- 20** Por falta de tarimas en depósitos donde se almacenen productos alimenticios envasados o no 50 a 1000
- 21** Por depositar o exhibir en establecimientos comerciales mercaderías en lugares no permitidos 50 a 500
- 22** Por mantener residuos en locales habilitados o fuera de ellos en estado de descomposición avanzada 50 a 1000 (*Falta Grave*)
- 23** Por falta de recipientes adecuados (con tapa) para el depósito de los residuos 50 a 500
- 24** Por empleo de luz artificial de color que altere el color natural del producto alimenticio 50 a 500
- 25** Por falta de aireación y ventilación adecuada en lugares de elaboración de productos alimenticios 50 a 500
- 26** Por falta de dispositivos adecuados en las aberturas que den al exterior, para evitar la entrada de insectos, pájaros, roedores, etc., en los locales donde se manipulen o almacenen productos alimenticios, ya sean envasados o no 50 a 500.
- 27** Por falta de higiene en los elementos y utensilios que se utilicen en la elaboración de productos alimenticios 50 a 1000 (*Falta Grave*)
- 28** Por falta de higiene en los utensilios, recipientes, embalajes, envolturas, aparatos, cañerías y accesorios que se hallen en contacto con alimentos 50 a 1000 (*Falta Grave*)
- 29** Por tener productos alimenticios alterados en sus caracteres organolépticos (color, olor, sabor, etc.) 50 a 500 (*Falta Grave*)
- 30** Por comprobarse la presencia de animales domésticos dentro de los locales donde se elaboren y comercialicen alimentos 50 a 500 (*Falta Grave*)
- 31** Por comprobarse la presencia de roedores o sus excrementos y/o insectos en los establecimientos que se elaboren y/o comercialicen sustancias alimenticias 50 a 5000 (*Falta Grave*)
- 32** Por ar, escupir, mascar tabaco o chiclets, o comer en fábricas o locales donde se elaboren o manipulen sustancias alimenticias 50 a 1000
- 33** Por tener en lugares de elaboración de sustancias alimenticias otros materiales, enseres o artículos ajenos a los necesarios para la confección de comidas 50 a 1000
- 34** Por usar recipientes no permitidos para contener alimentos perecederos 50 a 500
- 35** Por tener productos alimenticios enlatados cuyos envases estén hinchados y/u oxidados 50 a 1000
- 36** Cuando la mercadería que se venda no sea de la misma calidad que la que se exhibe 50 a 500
- 37** Por adicionar a los alimentos sustancias o ingredientes no permitidos (aditivos, conservantes, colorantes) o excederse en su uso 50 a 1000

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

- 38** Por tener alimentos que carezcan de fecha de elaboración, envase o vencimiento 50 a 3000
- 39** Por tener alimentos vencidos 50 a 3000 (*Falta Grave*)
- 40** Por tener alimentos adulterados 50 a 3000 (*Falta Grave*)
- 41** Por la tenencia de productos alimenticios, sea cual fuere su naturaleza, sin el correspondiente rótulo u etiqueta identificatoria de su origen, o con claros indicios de haber sido violado, o cambiado 50 a 2000
- 42** Cuando el fraccionamiento permitido de los alimentos, no se realice en el acto del expendio, directamente del envase original y a la vista del consumidor 50 a 1000
- 43** Por falta de aseo en cámaras frigoríficas o en los utensilios utilizados o que se encuentren en las mismas 50 a 1000 (*Falta Grave*)
- 44** Cuando se detecte en cámaras frigoríficas y/o heladeras artículos o elementos de otra naturaleza a la alimenticia 50 a 1000
- 45** Por no poseer instrumentos para el control de la temperatura y humedad relativa ambiente, en cámaras, heladeras, freezer y góndolas expositoras refrigeradas 50 a 500
- 46** Por interrumpir la cadena de frío en productos cárnicos y/o lácteos y sus derivados cuyo mantenimiento es obligatorio 50 a 1000
- 47** Por conservar o depositar en un mismo compartimiento (heladeras, freezer, etc.) carnes rojas, blancas, pescados y/o mariscos 50 a 500
- 48** Cuando la carne picada o triturada no se prepare en presencia del consumidor 50 a 500
- 49** Por vender pan suelto en los lugares no permitidos para ello 50 a 500
- 50** Cuando los productos de panadería, confitería, rotisería, restaurante vegetariano, etc. que se exhiban o no, no se encuentren protegidos del ambiente y/o del público mediante vitrinas, telas metálicas finas, campanas de vidrio o acrílico, tules de género o materiales similares, en perfecto estado de higiene y conservación 50 a 1000
- 51** Cuando la temperatura de la leche supere los 8°C, ya sea en góndolas del comercio expendedor o en los camiones transportadores 50 a 1000
- 52** Por transportar mercaderías en camiones o vehículos sin habilitación municipal 50 a 1000
- 53** Cuando las sustancias alimenticias que se transportan no fueran las autorizadas en la habilitación respectiva 50 a 1000
- 54** Por falta de higiene y desodorización en camiones o vehículos transportadores de sustancias alimenticias 50 a 1000
- 55** Por la presencia en las cajas de los vehículos habilitados para transportes de sustancias alimenticias, de elementos no autorizados (como cubiertas de auxilios, herramientas, cargas generales, etc.) 50 a 1000
- 56** Por la presencia en las cajas de los vehículos habilitados para transporte de carga general, de sustancias alimenticias perecederas sin envasar 50 a 1000
- 57** Por transportar sustancias alimenticias no envasadas, o con envase simple en el piso de la caja transportadora 50 a 1000
- 58** Cuando la cabina del conductor del vehículo no se encuentre completamente separada de la caja transportadora 50 a 1000

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

- 59** Cuando los vehículos de transporte de sustancias alimenticias no expresen con claridad o induzcan a error o engaño o le falte la inscripción con el nombre del propietario, dirección y tipo de producto que transporta 50 a 1000
- 60** Por transportar en un mismo ambiente productos enfriados con productos congelados 50 a 1000
- 61** Por transportar productos desnudos con productos envasados en continentes secundarios 50 a 1000
- 62** Por transportar productos de distintas especies, que no estén perfectamente envasados 50 a 1000
- 63** Por transportarse conjuntamente menudencias y carnes refrigeradas a menos que se presenten en sendos envases primarios 50 a 1000
- 64** Por transportar alimentos adulterados 50 a 2000
- 65** Por transportar alimentos que carezcan de fecha de elaboración, envase y/o vencimiento cuando corresponda llevarlo 50 a 2000
- 66** Por transportar alimentos con fecha de vencimiento fuera de término 50 a 2000
- 67** Por la constatación de alimentos pre-cocidos o marcados en los establecimientos gastronómicos 50 a 1000
- 68** Cuando los productos para devolución no se tuvieran separados de los de venta al público por cualquier motivo que sea 50 a 500
- 69** Por falsear datos en certificados del Senasa, declaración jurada o cualquier otro comprobante que certifique la procedencia u origen de la mercadería transportada o almacenada en el establecimiento comercial 50 a 5000
- 70** Por adulteración de pesas y medidas 50 a 500 (*Falta Grave*)
- 71** Por cada 100 gramos de diferencia a la unidad de medida 10 a 500
- 72** Por la extracción de almejas en una cantidad superior a 5 Kg. con caparazón 50 a 1000 (*Falta Grave*)
- 73** Por la extracción de almejas con fines comerciales 50 a 3000 (*Falta Grave*)
- 74** Por el alquiler de ciclomotores, motos, triciclones, cuatriciclones a menores 50 a 3000 (*Falta Grave*)
- 75** Para aquellos propietarios de comercios dedicados al alquiler de ciclomotores, motos, triciclones, cuatriciclones, etc. cuyos arrendatarios de los mismos no cumplan con el uso de todos los elementos de seguridad exigidos en las reglamentaciones vigentes, serán sancionados con el doble de la multa que le correspondiere al conductor del vehículo rentado.

j DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

- 1** Por la colocación de elementos de propaganda no aprobados 50 a 1000
- 2** Por la colocación de elementos de propaganda que destruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial 50 a 1000
- 3** Por el uso de muros o edificios públicos o privados para hacer publicidad cuando fuere sin permiso de su propietario 50 a 500

Texto Ordenando
Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

4 Por destruir total o parcialmente avisos o carteles de cualquier propaganda colocados en sitios de usos permitidos 50 a 500

5 Por exceder las medidas contratadas y/o autorizadas en publicidad estática 50 a 1000

6 Por la realización de promociones (entrega de souvenir, degustaciones, etc.) en la vía pública o sectores privados sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio del pago del derecho respectivo (Ordenanza Impositiva vigente) 50 a 2000

7 Por la exhibición de bienes de capital sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio del pago del derecho respectivo (Ordenanza Impositiva) vigente 50 a 3000

8 Por la realización de publicidad aérea y/o marítima sin la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio del pago del derecho respectivo (Ordenanza Impositiva vigente) 50 a 3000

9 Por la realización de cualquier tipo de publicidad o propaganda donde se de información errónea, que pueda llevar a confusión 50 a 3000.

10 (*Incorporado por Ordenanza 2977/03*) Durante el periodo de campaña electoral queda prohibido a los partidos políticos realizar publicidad mediante pegatinas o por medio de grafitos en los lugares no autorizados 100 a 500

k INFRACCIONES AL CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO – C.O.U.- Ordenanza N° 0422/87. (Sustituido por Ordenanza 1894/96)

1 Por construir sin permiso municipal, con o sin superficie declarada, por metro cuadrado (m2): 30 a 100.-

2 Por ampliaciones de hasta un quince por ciento (15%) de la superficie aprobada, que no hayan sido intimadas y que no infrinjan al C.O.U. ni el apartado anterior, por metro cuadrado (m2): 10 a 30.-

3 Por uso no permitido en el COU: 400 a 2000.-

4 Por colocar escombros en la vía pública u ocuparla con materiales, por cada metro cuadrado (m2) o fracción: 50 a 200.-

5 Por daño, destrucción, tala de árboles sin autorización municipal, dentro de lote privado: 200 a 1000.-

6 Por no retirar el andamiaje luego de las cuarenta (48) horas de concluida la obra o quince (15) días después de paralizada: 50 a 400.-

7 Por no resguardar la caída de materiales a patios, veredas o fincas linderas: 200 a 1000.-

8 Por no colocar la valla reglamentaria o como lo determine en casos especiales la Dirección de Obras Particulares: 200 a 1000.-

9 Por error o falseamiento de datos en la documentación presentada: 100 a 2500.-

10 Por falsificación comprobada de la firma, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal: 100 a 5000.-

11 Por inexistencia en obra de baño, retrete o excusado, que cumpla con las normas de seguridad e higiene: 50 a 300.-

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

- 12** Por construcción de obrador antirreglamentario o por no retirarlo al concluir o paralizarse la obra: 50 a 500.-
- 13** Por habitar el obrador con más de la persona del cuidador 50 a 1500.-
- 14** Por inexistencia en obra de planos de construcción 50 a 200.-
- 15** Por inexistencia del cartel en el frente de la obra o por hallarse incompleto o no cumplir con los requisitos: 50 a 500.-
- 16** Por impedir el acceso de los inspectores municipales a la obra: 50 a 1000.-
- 17** Por no cumplimentar las normas sobre cercos y aceras: 50 a 1000.-
- 18** Por deterioros causados a fincas linderas o arrojar escombros y/o residuos: 100 a 2500.-
- 19** Por no mantener la higiene y/o el orden en la obra: 50 a 1500.-
- 20** Por la alteración de la altimetría de los lotes, sin permiso municipal, por cada diez centímetros (10cm) de alteración en exceso: 30 a 100.-
- 21** Por no cumplir con superficie y/o medidas mínimas de cada ambiente: 50 a 200.-
- 22** Por violación de clausura: 200 a 4000.-
- 23** Por construir sin permiso municipal, se trate de nuevas ampliaciones o modificaciones de obras autorizadas o de carácter transitorio o antirreglamentario: 200 a 4000 (*Falta Grave*).-
- 24** Por cada vivienda construida en exceso sobre lo permitido por el C.O.U. y por cada treinta metros cuadrados (30 m²) cubiertos o fracción, anualmente: 50 a 500 (*Falta Grave*).-
- 25** Por exceso Factor de Ocupación Total _ F.O.T.- por metro cuadrado (m²) excedido, anualmente: 5 a 50 (*Falta Grave*).-
- 26** Por exceder las plantas altas, como las alturas permitidas por el C.O.U., por cada treinta metros cuadrados (30 m²) cubiertos o fracción, anualmente: 50 a 500 (*Falta Grave*).-
- 27** Por cada planta erigida en más de lo permitido por el C.O.U., por metro cuadrado (m²) o fracción anualmente: 5 a 50 (*Falta Grave*).-
- 28** Por exceso de Factor de Ocupación de Suelo - F.O.S. - por metro cuadrado (m²) excedido, anualmente: 5 a 50 (*Falta Grave*).-
- 29** Por invasión de retiros de edificación, por metro cuadrado (m²) o fracción invadida, anualmente 5 a 50 (*Falta Grave*).-
- 30** Por exceso en la densidad permitida en la zona, por cada dos (2) personas o fracción, anualmente: 50 a 500 (*Falta Grave*).-

Las multas continuas serán cargadas en la emisión de las boletas para el pago de la Tasa de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la construcción en infracción, hasta que cese la comisión de la falta constructiva

1 DE LOS QUE EFECTUEN EXTRACCION DE ARENA:

- 1** Por la extracción de arena, sin autorización Municipal 50 a 2000 (*Falta Grave*)
- 2** Por la extracción de arena, fuera de los horarios y/o lugares autorizados 50 a 1000 (*Falta Grave*)
- 3** Por circular cargado de arena sin el permiso correspondiente 50 a 500 (*Falta Grave*)

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

- 4 Por el transporte de arena en camiones o vehículos no autorizados por la Municipalidad 50 a 500 (*Falta Grave*)
- 5 Por utilizar mayor número de máquinas para la extracción de arena, de las declaradas, por cada máquina agregada 50 a 1000 (*Falta Grave*)
- 6 Por cada camión que transporte arena fuera del partido, sin su correspondiente comprobante de extracción 50 a 1000 (*Falta Grave*)
- 7 En los incisos del 1 al 6 serán pasibles del secuestro de la máquina y/o rodado, hasta que abone la pena correspondiente.

II DE LOS CONCESIONARIOS DE UNIDADES TURISTICAS FISCALES DE PLAYA:

- 1 Por cada día de demora en la puesta en servicio de las prestaciones previstas en el pliego de bases y condiciones, a partir de la fecha que estipula el mismo, como inicio de temporada de explotación, por cada servicio y por cada días de mora 100 a 500 (*Falta Grave*)
- 2 Por suspender el servicio antes de la fecha prevista en el pliego de bases y condiciones, como período de prestación de servicio, por cada día sin servicio 100 a 500 (*Falta Grave*)
- 3 Por no tener el o los guardavidas, previsto/s en el pliego de bases y condiciones, al momento de iniciar la prestación del servicio, por día y por guardavidas 100 a 500 (*Falta Grave*)
- 4 Por la falta de los elementos previstos para la atención del servicio de guardavidas, por cada elemento y por cada día 50 a 100 (*Falta Grave*)
- 5 Por la explotación de publicidad dentro de los lotes asignados, sin la debida autorización municipal, el 200%(doscientos por ciento) de los derechos que correspondieran, mas 100 a 1000 (*Falta Grave*)
- 6 Por cobro indebido de estacionamientos en lugares públicos, por día a partir de la fecha de iniciación de servicios, prevista en el Pliego de bases y condiciones 50 a 300 (*Falta Grave*)
- 7 Por cobro de estacionamientos en espacios no habilitados a tal fin, por día a partir de la fecha de iniciación de servicios prevista en el Pliego de bases y condiciones 50 a 300 (*Falta Grave*)
- 8 Por cada carpa colocada en exceso a lo determinado en el Pliego de bases y condiciones por día y por carpa 100 a 500 (*Falta Grave*)
- 9 Por cada sombrilla colocada en exceso a lo determinado en el Pliego de bases y condiciones 50 a 300 (*Falta Grave*)
- 10 Por la explotación comercial de rubros no autorizados y/o no habilitados 100 a 1000 (*Falta Grave*)
- 11 Por falta de agua corriente y/o agua caliente, en función a las unidades sanitarias que le corresponda según el número de carpas y sombrillas 50 a 300 (*Falta Grave*)
- 12 Por falta de limpieza en el sector de playa previsto en el Pliego de bases y condiciones 100 a 500 (*Falta Grave*)
- 13 Por falta de basureros según lo previsto en el Pliego de bases y condiciones 50 a 300 (*Falta Grave*)
- 14 Por ruidos molestos emanados de la unidad de explotación y que superen los decibeles normados en las Ordenanzas vigentes 100 a 500 (*Falta Grave*)

Texto Ordenando
Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

15 Por el alojamiento en balnearios de personas ajenas a la explotación del servicio 100 a 500
(*Falta Grave*)

16 Por falta de baños públicos, y/o impedir el libre acceso a los mismos según lo indica el Pliego de bases y condiciones 100 a 1000 (*Falta Grave*)

17 Por falta de higiene en los baños públicos 100 a 500 (*Falta Grave*)

18 Por permitir el acceso y permanencia de animales en el sector de playa 100 a 500 (*Falta Grave*)

19 Por permitir el ingreso y egreso al mar de lanchas, gomones y/o similares en el sector de playa concesionado 100 a 3000 (*Falta Grave*)

20 Por permitir la práctica de deportes náuticos (windserf, serf, jetsky, etc.) 100 a 1500 (*Falta Grave*)

m PIROTECNIA (Incorporase texto Ordenanza 1557/94)

1 Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Pinamar, la venta a menores de 18 años de edad, de todo tipo de artículos de pirotecnia, la que será impuesta al comerciante responsable de la venta a los menores 1.000 a 5.000. La reincidencia será penalizada duplicando las penas, en la primera oportunidad y con quintuplicación en casos de segunda reincidencia o más, pudiendo llegar el Departamento Ejecutivo y a ello se lo faculta expresamente, a decretar la clausura del comercio por el tiempo que estime necesario y por un período no mayor de 30 días.

2 Prohíbese en todo el casco urbano del Partido de Pinamar el uso y encendido de aquellos artículos de pirotecnia del tipo de los llamados "bengalas y/o cañitas voladoras" y/o similares, salvo en los predios de uso público de playa, en los que no se encuentren emplazados balnearios.

a-. En el caso del mayor de edad, que utilice el elemento pirotécnico: En la primera infracción con una multa de 1.000 a 5.000 módulos. En caso de reincidencia, esta pena será duplicada. Será quintuplicada si recae en una nueva o más reincidencias, siempre teniendo en cuenta el último monto abonado.

b-. Cuando en el caso de utilización se tratase de menores de edad y con el consentimiento expreso de sus padres, tutores o encargados, estando estos presentes al momento de la comisión de la falta, se los hará pasibles de las penas previstas por esta Ordenanza.

c-. Cuando mediare el caso de utilización por parte de menores alejados de sus padres, tutores o encargados, con peligro para su salud física y moral, se procederá conforme está reglamentado y establecido en la legislación vigente y siempre con aviso e intervención del Sr. Juez de Menores en turno de la jurisdicción correspondiente.

Texto Ordenando

Código de Faltas Municipal - Ordenanza 1307/93

ARTICULO 3º: Se conceptúa "Reincidencia" : Cuando se comete una nueva infracción, habiendo sido el imputado sancionado anteriormente dentro del plazo de un (1) año, por falta leve, y de dos (2) años por falta grave.-Entiéndase por "Concurso Real" : Cuando se han originado en distintos hechos, en cuyo caso las sanciones correspondientes acumularán, aún cuando sean de distinta especie, sin exceder el máximo fijado para la sanción mayor.-Entiéndase por "Concurso Ideal": Cuando a un solo hecho le corresponde mas de una (1) sanción, en cuyo caso se aplicará la mayor.-

ARTICULO 4º: (*Modificado por Ordenanza N°3656/09*) Fijase el valor del módulo al que hace referencia el Artículo 2º de la presente Ordenanza, en PESOS UNO CON SESENTA (\$ 1,60).-

ARTICULO 5º: Por pago voluntario y sin que el infractor posea antecedentes, se podrán acoger al pago mínimo siempre y cuando la falta no sea grave.-

ARTICULO 6º: (*Sustituido por Ordenanza 1894/96*) Las faltas establecidas en la presente se clasificarán de acuerdo a la gravedad y significación de las mismas en la seguridad pública. Se clasifican en faltas graves y faltas leves. Son faltas graves las previstas en el artículo 2º:

a Apartados 2, 3, 6, 8 y 9.

b Apartados 4 y 5

c Apartados 2, 5, 7, 10, 12, 14 y 20

d Apartados 2, 5, 7, 10, 13 y 15

e Apartados 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26,27, 28, 41 y 42.

h Apartados 1,3, 5, 7, 8, 14 y 15

i Apartados 18, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 39, 40, 43, 70, 72, 73 y 74.

k Apartados 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

I Apartados 1 a 6 inclusive.

II Apartados 1 a 20 inclusive.

Todas las otras faltas revisten el carácter de leves.

ARTICULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

Sala de Sesiones, Sesión Especial de fecha 6 de Octubre de 1993.-